



Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. **INFOLEJ 1316-LXII.**

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

DICTAMEN DE LEY

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 85, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente **Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco**, con base en la siguiente:

INFOLEJ
1316 - LXIII

04645

PARTE EXPOSITIVA

I. El 24 de agosto de 2022, la Diputada Roció Aguilar Tejada, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, misma que quedo registrada con el **INFOLEJ 1316-LXIII.**

II. En esa misma fecha, en sesión ordinaria No. 64, fue turnado por la Asamblea del Congreso del Estado de Jalisco, a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, la iniciativa arriba señalada, misma que en su parte expositiva señala:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Jalisco ha sido cuna de hombres ilustres, virtuosos y visionarios; su legado ocupa un lugar muy especial en la historia nacional y local. Como ejemplos se pueden mencionar a Mariano Otero, Ignacio Luis Vallarta, Valentín Gómez

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
19 OCT 2022
HORA

ENTREGO: RECIÓ AGUILAR TEJADA
DE: [Firma]
RECIBIÓ: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

Fariás y Prisciliano Sánchez Padilla. Sus grandes contribuciones fueron el reflejo de su amor por la patria y el deseo vehemente de establecer un estado de justicia, paz, prosperidad y felicidad.

La presente iniciativa tiene el propósito de destacar las contribuciones del primer gobernador constitucional de Jalisco: Prisciliano Sánchez Padilla, quien nació el 4 de enero de 1783 en Ahuacatlán, pueblo de la Nueva Galicia. Los padres de este patrice patri fueron Juan María Sánchez de Arocha y Mariana Lorenza Padilla, ambos vecinos del referido poblado. El matrimonio Sánchez no poseía grandes riquezas, pero gracias a su trabajo y honradez gozaba de ciertas comodidades.¹

Sus padres murieron cuando él apenas entraba a la juventud; con el socorro de sus pocos parientes y amigos continuó de manera autodidacta sus estudios; no estaba en condiciones de pagar escuela o maestro, pero poseía la capacidad para aprender por cuenta propia, siendo de su interés las obras literarias y el latín.²

Deseaba seguir la carrea eclesiástica; para realizar este anhelo viajó a Guadalajara en 1804, y pidió ser examinado para ingresar al seminario conciliar. No tenía forma de certificar la preparación y los conocimientos que aseguraba poseer para ser admitido; de esta situación salió adelante anteponiendo la firmeza de su carácter y decisión. Al ser cuestionado sobre dónde había estudiado o quién lo preparó, contestó: "Que él no había tenido maestro alguno, dijo, pero que se sirviesen examinarlo para que se cerciorasen de su aptitud". El rector del Seminario Tridentino, el señor Cordón, le dio a Prisciliano Sánchez la oportunidad de testificar actitudes y conocimientos; lo hizo examinar por los doctores Sánchez Rea y Jiménez de Castro junto con el presbítero Vázquez Ibáñez, aprobó el examen e ingresó al seminario; al tiempo entró en calidad de novicio al convento de San Francisco; lo suyo, definitivamente, no era la penitencia, el claustro y la oración. Su vida religiosa quedó resumida a dos meses y 18 días; pero continúa sus estudios hasta obtener el grado de bachiller en leyes, el 17 de agosto de 1810. El cierre del seminario puso un alto en su preparación. Emigró a Compostela, donde fue empleado como dependiente por Fernando Híjar.³

En Compostela permaneció hasta el año de 1822 ocupado en su humilde trabajo y en el desempeño de distintos cargos concejiles: fue alcalde, regidor,

¹ Cfr. <https://sgg.jalisco.gob.mx/sites/sgg.jalisco.gob.mx/files/revistatiempojal-22.pdf> (consultado el 19 de agosto de 2022).

² Idem.

³ Idem.

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE: _____	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

sindico y director de correos, y como en el ejercicio de tales empleos diera a conocer su amor a la patria, su integridad, su inteligencia y dotes administrativas, se granjeó la estimación de toda la ciudad y se hizo popular en sus alrededores.⁴

Tan virtuoso ciudadano era el más noble de Compostela y sus contornos; el que ilustraba con su voz las principales cuestiones que allí se debatieran; el que las marcaba a las autoridades el mejor derrotero y las dirigía con su consejo, y al pueblo con su ejemplo; el que desempeñaba los más importantes cargos concejiles; el que poseía más talento y daba muestras de la mayor buena fe, siendo de ese modo el patriota más prominente de toda la provincia, de suerte que fue lo más natural que en él se fijarían sus conciudadanos para nombrarlo su representante, cuando en el año de 1822 se eligieron en todo el país diputados al primer Congreso Nacional.⁵

El 2 de abril de 1823 se emitió la convocatoria para renombrar al Congreso Nacional como Congreso Constituyente o como Asamblea Convocante. Para el 18 de abril, se publicó la propuesta titulada Representación de los Comisionados de las Provincias al Soberano Congreso, escrita y liderada por Prisciliano Sánchez, quien utilizó todo su empeño para convencer a los diputados de evitar la intervención de quienes buscaban devolver al poder a Agustín de Iturbide. En el documento de Prisciliano Sánchez se incluye un apartado, cuyo nombre es "La imparcialidad y la justicia", donde se exponía lo perjudicial que era tener representantes partidarios de la monarquía en el Congreso, pues no solo perjudicaban su legitimidad e involucraban a la religión en los asuntos del Estado, sino que se entrometían en las decisiones del Congreso y en la edificación del país.⁶

Cabe destacar que este tipo de reflexiones fueron apoyadas por varios republicanos. Al final, se impondría la opinión de que la función del Congreso Nacional restituido sería solo la de convocar a un nuevo Congreso Nacional Constituyente. Así, el 21 de mayo de 1823 se aprobó la convocatoria para elegirlo, misma que fue impulsada por Prisciliano Sánchez y Valentín Gómez Farías. Esto iba acorde al Plan de Casa Mata. Además, Sánchez Padilla, en su calidad de presidente de la Comisión de Convocatoria, encabezó el Proyecto

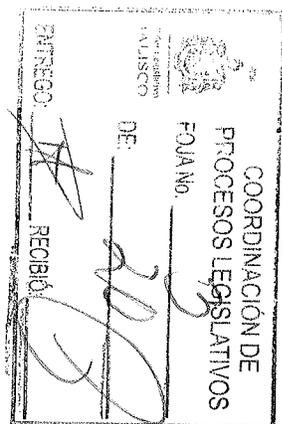
4

Cfr.

<https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/libros/Personajes/Fray%20Antonio%20Alcalde%20y%20Prisciliano%20S%C3%A1nchez%20Biograf%C3%ADas.pdf> (consultado el 19 de agosto de 2022).

⁵ Idem.

⁶ Idem.





Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

de Ley Electoral junto a otros diputados como Bonifacio Fernández, José Valle, Carlos María de Bustamante y Francisco García Salinas, quienes iniciaron la organización para las elecciones del Congreso Nacional Constituyente.⁷

Conforme a lo anterior, se aprobó que cada provincia tuviera un Congreso local para que atendiera las necesidades regionales, mientras el Congreso Nacional trabajaba en el proyecto de nación federalista. Fue así que el 28 de mayo de 1823 se dio lectura al Proyecto de Bases Constitucionales para una República Federal, liderado por la comisión que presidía Fray Servando Teresa de Mier. Esta constituyó una de las principales maniobras que hicieron posible el posterior establecimiento del federalismo.⁸

Luis Pérez Verdía señala que, poco tiempo después de promulgada el Acta Constitutiva de la Federación, Sánchez Padilla fue electo popularmente diputado a la primera legislatura de Jalisco, y lleno de gratitud y patriotismo, prefirió ese puesto al que con tanto honor desempeñaba en el Congreso General, de modo que por servir a su estado más de cerca, abandonó la capital, viniendo a Guadalajara a mediados de 1824. Como era de esperarse, se distinguió extraordinariamente en su nuevo puesto; llegó a ser presidente del Congreso, y tomó una parte muy activa en la Constitución particular que se juró el 19 de noviembre de 1824.⁹

Obra legislativa

El ilustre Sánchez Padilla no solo fue diputado del primer Congreso Nacional y del Congreso Constituyente de Jalisco, sino que también fue al autor de varios ordenamientos jurídicos que organizaron la esfera pública en el estado de Jalisco. Entre ellos figuran los siguientes:

Ley sobre Instrucción Pública¹⁰

El 14 de enero de 1826 presentó al Congreso un proyecto de ley sobre instrucción pública, el cual fue en todo aprobado y se le promulgó como decreto número 39 el 29 de marzo de ese año. Así, se dividió la enseñanza en cuatro clases: la primaria, que debía darse en las escuelas municipales; la secundaria que comprendía los ramos de dibujo y la geometría práctica, y debía darse en

⁷ Cfr. Enrique Ibarra Pedroza, *El nacimiento de Jalisco: de la lucha por la autonomía a los debates fundaciones*, 1a. ed., Zapopan, Jalisco, El Colegio de Jalisco, 2022, pp. 139 y ss.

⁸ *Idem.*

⁹

Cfr.

<https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/libros/Personajes/Fray%20Antonio%20Alcalde%20y%20Prisciliano%20S%C3%A1nchez%20Biograf%C3%ADas.pdf> (consultado el 19 de agosto de 2022).

¹⁰ *Idem.*

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
EJAJALISCO	
DE:	FOJAJALISCO



Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

las cabeceras de departamento; la tercera clase que abarcaba las matemáticas puras, que se enseñarían en las ciudades cabeceras de cantón, y por último, la profesional, exclusiva del Instituto del Estado, en donde se establecían once secciones:

1. Matemáticas.
2. Gramática general, castellana, francesa e inglesa.
3. Lógica, retórica, física y geografía.
4. Química y mineralogía.
5. Botánica.
6. Derecho natural, político y civil, constituciones general y del Estado.
7. Economía política, estadística e historia americana.
8. Moral, instituciones eclesiásticas, historia eclesiástica y concilios.
9. Anatomía descriptiva.
10. Instituciones médicas, clínica y medicina legal.
11. Academia (dibujo, escultura y pintura).

Por cada sección había un profesor propietario remunerado con 1800 pesos anuales, y uno o dos honorarios o suplentes, siendo vitalicios esos empleos a no ser que hubiese legítima causa para removerlos, y debían ser nombrados por oposición. Además, en dicha ley, se ordenaba establecer escuelas de niños y niñas en todos los pueblos, y se creaba una biblioteca pública.

Cartilla instructiva sobre el modo de hacer las elecciones populares con arreglo a la Constitución del Estado¹¹

En efecto, se puede sostener que este ordenamiento es el antecedente histórico del actual Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Su objetivo fue señalar, a las corporaciones municipales, el modo de cumplir su cometido, recomendando la libertad electoral, la respetabilidad del sufragio, la manera de hacer las elecciones, la forma de las actas electorales, los requisitos de honradez, aptitud y patriotismo que debían buscarse en los candidatos, concluyendo por marcarles sus deberes administrativos y dándoles hasta los modelos para formar los padrones y la estadística local.

Asimismo, entre sus primeras acciones como gobernador, publicó una Instrucción sobre el modo en que deben formar y presentar las cuentas de sus fondos propios y arbitrarios en el mes de febrero de cada año, según el artículo 120 del reglamento instructivo del gobierno. Más todavía: impulsó una nueva

¹¹ Cfr. Enrique Ibarra, op. cit., pp. 187 y ss.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

DE: _____

FOJAMA _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

legislación fiscal, sustituyendo las alcabalas por contribuciones directas, organizó el poder judicial y promulgó una ley penal adoptando el sistema de jurados.

Gobernador de Jalisco

El Congreso local convocó a elecciones el 29 de octubre de 1824 en la que se elegirían gobernador, vicegobernador y diputados. Dávila se presentó como el candidato de los centralistas; tuvo como contrincante, abanderando por los federalistas, a Prisciliano Sánchez. La elección terminó en empate. Al Congreso del Estado le correspondió la decisión; en una segunda vuelta Sánchez Padilla obtuvo la ventaja al ser los diputados de su partido la mayoría y, en efecto, por nueve votos contra seis de Dávila, obtuvo el triunfo.

El historiador Luis Pérez Verdía, en la descripción que hace del perfil de Sánchez Padilla como gobernador, remarca su humanismo y espíritu libertario; hubo en él una constante preocupación por evitar el autoritarismo y por animar la corresponsabilidad entre gobernantes y gobernados en la toma de decisiones. El pueblo debía aprender a hacer uso de sus derechos políticos y a gobernarse por él mismo. Este decidido celo hacia las libertades y derechos ciudadanos, se extendió también a los asuntos de seguridad pública, la sana administración y la instrucción pública.¹²

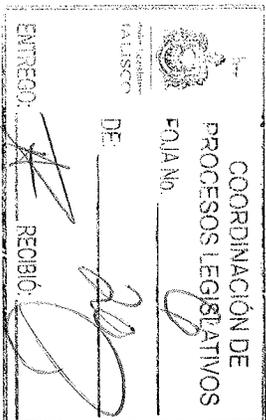
El 2 de abril de 1824, Sánchez Padilla mandó publicar un decreto, el cual fue expedido por el Congreso local, relativo a la prohibición de portar armas de puñal, tranchete, malacate, mojarra, navaja, pistolas, lo mismo que otros instrumentos cortos que fueran capaces de herir. Esta era una medida preventiva para desarmar a la población y así evitar que con facilidad incurrieran en actividades criminales o sediciosas; pero tampoco se quería que los militares aprovecharan la indefensión de los civiles para tomar el control y hacer prevalecer sus privilegios. El ideal del gobernador Sánchez Padilla era consolidar una sociedad sin militares. En su concepción, a los ciudadanos y no al ejército, les correspondía defender la república y, por esa razón, mandó crear la milicia cívica.¹³

En su carácter de gobernador organizó la territorialidad jalisciense en ocho cantones, divididos en direcciones políticas y estas en municipios: los cantones

¹²

Cfr. <https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/bibliotecavirtual/libros/Personajes/Fray%20Antonio%20Alcalde%20y%20Prisciliano%20S%C3%A1nchez%20Biograf%C3%ADas.pdf> (consultado el 19 de agosto de 2022).

¹³ Cfr. <https://sgg.jalisco.gob.mx/sites/sgg.jalisco.gob.mx/files/revistatiempoajal-22.pdf> (consultado el 19 de agosto de 2022).





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

fueron Guadalajara, que tenía 125 ayuntamientos; Lagos que contaba con nueve; la Barca con 17; Sayula con 29; Etzatlán tenía 13; Tepic 18 y Colotlán que tenía 10. El Estado se componía de 134 municipalidades.¹⁴

Al gobernador Sánchez Padilla no le bastó darle al Estado leyes justas; le preocupó, en igual medida, que estas pudieran ser aplicadas conforme a los cánones de la civilidad y la igualdad. Por eso mandó publicar una ley penal, por medio de la cual el Estado adoptaba el sistema de jurados, quedando establecido en Jalisco, a partir de 1826, el tribunal del pueblo para los delitos merecedores de pena corporal.

La propia sanción o condena del delincuente debía estar orientada a su toma de conciencia y readaptación, y no tanto a la reparación o castigo de la falta cometida. El tiempo de confinamiento carcelario atendería no al escarmiento sino a la rehabilitación del reo, procurando infundirle buenos hábitos, moralizándolo e instruyéndolo en algún oficio o destreza, todo en un ambiente de higiene y respeto a su integridad. Estos eran los deseos de Sánchez Padilla respecto al sistema penitenciario y a las cárceles del Estado. No pudo ver cristalizados sus ideales; sus escasos dos años de gobierno no le alcanzaron; pero José Antonio Escobedo, quien sería el cuarto gobernador de Jalisco, él sí sacó adelante la edificación de una penitenciaría muy cercana al modelo visualizado por Sánchez Padilla.¹⁵

Defensa del federalismo

Sánchez Padilla fue un férreo defensor del federalismo. Sus ideas centrales sobre este tema fueron expuestas el 28 de julio de 1823 en el Pacto Federal de Anáhuac. En este documento hace una abierta declaración de principios que están en sintonía y forman parte de la tradición federalista que, desde siempre, ha mostrado y defendido Jalisco. Se puede decir, por tanto, que el federalismo como ideal del pueblo de Jalisco alcanzó en el Pacto Federal su mejor y más trascendente expresión.¹⁶

Incluso se debe señalar que sus ideas fueron retomadas por la Constitución Federal de 1824, pues el artículo 4 de ese texto fundamental establecía, como

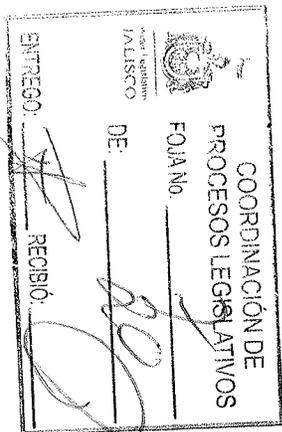
¹⁴

Cfr.

<https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/libros/Personajes/Fray%20Antonio%20Alcalde%20y%20Prisciliano%20S%C3%A1nchez%20Biograf%C3%ADas.pdf> (consultado el 19 de agosto de 2022).

¹⁵ Cfr. <https://sgg.jalisco.gob.mx/sites/sgg.jalisco.gob.mx/files/revistatiempoajal-22.pdf> (consultado el 19 de agosto de 2022).

¹⁶ Cfr. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5624/53.pdf> (consultado el 20 de agosto de 2022).





Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

forma de gobierno de la nación, la república representativa, popular y federal.

Más aún, el actual artículo 41 de la Constitución general adopta la terminología que proponía en 1823 Sánchez Padilla; lo anterior al señalar que las constituciones de las entidades federativas no pueden contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Esa expresión refleja la influencia del ideario federalista de Sánchez Padilla.

Contribuciones al municipio

Como se dijo anteriormente, en su carácter de gobernador organizó la territorialidad jalisciense en ocho cantones, divididos en direcciones políticas y estas en municipios: los cantones fueron Guadalajara, que tenía 125 ayuntamientos; Lagos que contaba con nueve; la Barca con 17; Sayula con 29; Etzatlán tenía 13; Tepic 18 y Colotlán que tenía 10. El Estado se componía de 134 municipalidades.

El 1º de diciembre de 1825 publicó una Instrucción a los ayuntamientos sobre el modo en que deben formar y presentar las cuentas de sus fondos propios y arbitrios en el mes de febrero de cada año, según el artículo 120 del reglamento instructivo del gobierno. Asimismo, les proporcionó formularios y una instrucción sobre la manera de establecer las ordenanzas municipales, en la cual les señalaba reglas para formar sus respectivos reglamentos interiores, los de policía y todo lo relativo a la administración municipal.¹⁷

Muerte

El gobernador Sánchez Padilla no concluyó su periodo. Una infección, ocasionada por un padastro en un dedo de la mano derecha, le degeneró en un cáncer que se extendió por su brazo y le contaminó la sangre. Su agonía duró 24 días, durante los cuales, hasta el 27 de diciembre de 1825, no desatendió sus obligaciones como gobernador. Falleció el 30 de diciembre de 1826 a las ocho y media de la noche, con los sacramentos de la religión católica que sinceramente y sin afectación profesaba.¹⁸

Como se puede observar, el ámbito público de Jalisco fue organizado fundamentalmente por la visión de Sánchez Padilla; su contribución no se agotó en su faceta legisladora, sino que fue más allá: fundó instituciones y sentó las bases del Estado de derecho. En tal virtud, se puede decir que nuestro Estado nació de la visión liberal y humanista de este distinguido jalisciense; a él le correspondió establecer los cimientos sobre los cuales se erigiría el gran estado

¹⁷ Cfr. Enrique Ibarra, *op. cit.*, pp. 187 y ss.

¹⁸ Cfr. <https://sgg.jalisco.gob.mx/sites/sgg.jalisco.gob.mx/files/revistatiempojal-22.pdf> (consultado el 19 de agosto de 2022).

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJANO:
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	PODER LEGISLATIVO
	JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

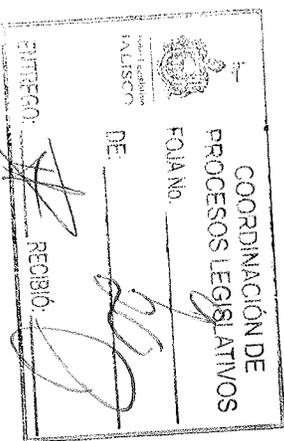
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. **INFOLEJ 1316-LXII.**

de Jalisco. Por tal razón, y como homenaje póstumo a este hijo preclaro e ilustre de Jalisco, propongo la creación de la condecoración "Prisciliano Sánchez Padilla" en los siguientes términos:

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO CUARTO	
De las condecoraciones	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 19.- Las condecoraciones son el reconocimiento consistente en una medalla bañada en oro o labrada en plata, de cuando menos seis centímetros de diámetro, con la efigie del patricio que le da su nombre, la leyenda correspondiente y el nombre del galardonado, que se otorga a quien haya distinguido en grado sobresaliente durante toda una trayectoria de vida, en las nominaciones que a continuación se indican y cuyo prestigio honra al Estado de Jalisco:</p> <p>I. Condecoración "Manuel López Cotilla": a miembros distinguidos del magisterio y a benefactores de la educación pública;</p> <p>II. Condecoración "Ignacio L. Vallarta": a distinguidos jurisconsultos y destacados cultivadores de las ciencias sociales;</p> <p>III. Condecoración "Ramón Corona": a militares o ciudadanos que se distinguen en grado sobresaliente, por sus servicios a la sociedad y al Estado, mediante actos de heroísmo;</p> <p>IV. Condecoraciones "José Clemente Orozco": a quienes hayan destacado en el campo artístico en las siguientes modalidades:</p> <p>a) Pintura;</p> <p>b) Escultura;</p> <p>c) Se deroga</p> <p>d) Música;</p> <p>e) Cine;</p> <p>f) Teatro;</p>	<p>Artículo 19.- Las condecoraciones son el reconocimiento consistente en una medalla bañada en oro o labrada en plata, de cuando menos seis centímetros de diámetro, con la efigie del patricio que le da su nombre, la leyenda correspondiente y el nombre del galardonado, que se otorga a quien haya distinguido en grado sobresaliente durante toda una trayectoria de vida, en las nominaciones que a continuación se indican y cuyo prestigio honra al Estado de Jalisco:</p> <p>I. [...];</p> <p>II. [...];</p> <p>III. [...];</p> <p>IV. [...];</p> <p>V. [...];</p> <p>VI. [...];</p> <p>VII. [...];</p> <p>VIII. [...];</p> <p>IX. [...];</p> <p>X. [...];</p> <p>XI. [...];</p> <p>XII. [...];</p> <p>XIII. [...];</p> <p>XIV. [...];</p> <p>XV. Condecoración "Prisciliano Sánchez Padilla": a quienes hayan destacado en</p>





Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

DEPENDENCIA

el ámbito público en las siguientes modalidades:

- g) Danza;
- h) Fotografía;
- i) Arquitectura.

a) Contribuciones significativas para la gobernabilidad y gobernanza del Estado;

b) Formulación de legislación en materia constitucional, electoral o educativa;

c) Defensa del federalismo;

d) Fortalecimiento municipal.

V. Condecoración "Valentín Gómez Farías": al mérito político, a estadistas y ciudadanos de relieve nacional e internacional, que se hayan hecho acreedores al respeto, la admiración, la gratitud o el reconocimiento del Estado de Jalisco, o que por razón de su propia proyección hayan enaltecido el nombre de México o hayan hecho al Estado objeto de grandes y señalados beneficios;

VI. Condecoración "Francisco Márquez": a los servidores públicos que se distingan por su heroísmo y lealtad institucional en el desempeño de su labor al servicio de la comunidad en las siguientes instituciones públicas:

- a) Seguridad Pública;
- b) Bomberos;
- c) Protección Civil; y
- d) Vialidad y Transporte.

VII. Condecoración "José María Vigil": a las personas que se distingan en Biblioteconomía y Archivonomía;

VIII. Condecoración "Al Merito Deportivo": a los jaliscienses que se distingan como deportistas destacados y se hayan hecho acreedores a la admiración, respeto y reconocimiento por causa de la proyección deportiva que realicen o hayan realizado por la misma población de Jalisco;

IX. Condecoración "Fray Antonio Alcalde", a las personas físicas o jurídicas que se distingan por ser benefactoras sociales humanitarias;

X. Condecoración "Salvador López Chávez": a las personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE:

FOJANO:

JALISCO



Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

espíritu empresarial, de fomento económico y turístico;

XI. Condecoración "Mariano Bárcena y Ramos": a quien se haya destacado en la labor científica y tecnológica;

XII. Condecoración "Guillermo González Camarena", a personas que se hayan distinguido por su labor en el campo de la innovación, ciencia y tecnología;

XIII. Condecoración "Juan Rulfo" a quienes hayan destacado en el campo artístico en las siguientes modalidades:

- a) Poesía;
- b) Narrativa;
- c) Dramaturgia;
- d) Ensayo literario; y

XIV. Condecoración "Francisco Tenamaxtli", a quien se haya destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos.

DEPENDENCIA

La presente iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 Ley Orgánica del Poder Legislativo; en cuanto al análisis y repercusiones en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, se manifiesta lo siguiente:

1. **Aspecto jurídico:** el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado, como Poder Legislativo, tiene la facultad de proponer iniciativas de ley y decreto para fortalecer los valores fundamentales de la esfera pública y fomentar las virtudes cívicas, patrióticas y heroicas.
2. **Aspecto económico:** en la presente propuesta no se contemplan repercusiones económicas.
3. **Aspecto social:** es de interés público y social el fortalecimiento de los valores fundamentales de la esfera pública y, a la vez, el fomento de las virtudes cívicas, patrióticas y heroicas.
4. **Aspecto presupuestal:** la incorporación de la condecoración "Prisciliano Sánchez Padilla" no implicaría mayores repercusiones presupuestales, pues los gastos respectivos serían sufragados de la





Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

partida 382: Gastos de orden social y cultural, del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, cuyos recursos están etiquetados para la celebración de actos conmemorativos, realización de ceremonias patrióticas y oficiales, adquisición de ofrendas florales y luctuosas, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INICIATIVA DE DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO

Artículo Único. Se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

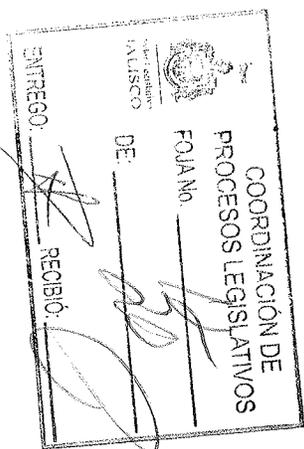
Artículo 19.- Las condecoraciones son el reconocimiento consistente en una medalla bañada en oro o labrada en plata, de cuando menos seis centímetros de diámetro, con la efigie del patricio que le da su nombre, la leyenda correspondiente y el nombre del galardonado, que se otorga a quien haya distinguido en grado sobresaliente durante toda una trayectoria de vida, en las nominaciones que a continuación se indican y cuyo prestigio honra al Estado de Jalisco:

- I. [...];
- II. [...];
- III. [...];
- IV. [...];
- V. [...];
- VI. [...];
- VII. [...];
- VIII. [...];
- IX. [...];
- X. [...];
- XI. [...];
- XII. [...];
- XIII. [...];
- XIV. [...];

XV. Condecoración "Prisciliano Sánchez Padilla": a quienes hayan destacado en el ámbito público en las siguientes modalidades:

- a) Contribuciones significativas para la gobernabilidad y gobernanza del Estado;
- b) Formulación de legislación en materia constitucional, electoral o educativa;
- c) Defensa del federalismo;
- d) Fortalecimiento municipal.

TRANSITORIOS





Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Por lo que hace al periodo de recepción de comentarios a través del **Sitio Congreso Jalisco Abierto**, estuvo abierto del 26 de agosto al 5 de septiembre del presente año, sin que se recibiera alguno para efectos del presente dictamen en términos de lo dispuesto del artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Una vez conocidos los antecedentes de la iniciativa de materia de análisis se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

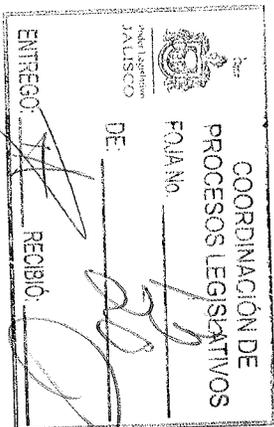
PARTE CONSIDERATIVA

I. Se satisface la procedencia formal de la iniciativa toda vez que:

a) Que es facultad de las y los diputados presentar iniciativas de ley y decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, de la Constitución Política y así como 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

La diputada autora de la iniciativa señalada en punto I de la Parte Expositiva del presente dictamen, tienen facultad para presentar iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b) El Congreso del Estado, tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa planteada de conformidad con lo





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII. dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c) Que le corresponde a la Comisión de Educación, Cultura Deporte y Juventud, el conocimiento, análisis y dictamen de la iniciativa de mérito con fundamento en artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que dispone:

Artículo 85.

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

...

III. El otorgamiento de reconocimientos y declaración de beneméritos, conforme a las leyes correspondientes; y

...

En ese orden de ideas, se actualizan los preceptos legales antes mencionados, en los que se acreditan, tanto las facultades de la autora para presentar propuesta a través de iniciativa de ley; la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar sobre la materia propuesta al tratarse de una facultad no reservada, así como la facultad de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado.

II. Respecto de la procedencia material se tiene por satisfecha por las siguientes razones:

a) Es viable jurídicamente la propuesta normativa toda vez que, con su contenido, no se trastoca el orden constitucional o legal, ni se introduce una norma contraria al contenido de la norma que se pretende reformar.

b) Respecto a la necesidad y conveniencia de la propuesta normativa, se tiene por satisfecha, toda vez que, como se

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE: [signature], ENTREGO: [signature], RECIBO: [signature]



Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

expresa en la exposición de motivos de la iniciativa, esta comisión destaca:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Prisciliano Sánchez Padilla, primer gobernador constitucional de Jalisco; fue diputado del primer Congreso Nacional y del Congreso Constituyente de Jalisco, el autor de varios ordenamientos jurídicos que organizaron la esfera pública en el estado de Jalisco; fue un férreo defensor del federalismo y organizó la territorialidad jalisciense en ocho cantones y publicó Instrucción a los ayuntamientos sobre el modo en que deben formar y presentar las cuentas de sus fondos propios y arbitrios en el mes de febrero de cada año, según el artículo 120 del reglamento instructivo del gobierno.

Marco Antonio Cuevas Contreras, en su obra "**Reivindicación de don Prisciliano Sánchez¹⁹**" : precursor del federalismo mexicano y fundador del estado de Jalisco" nos dice que

Don Prisciliano Sánchez fue más que "el fundador y primer gobernador constitucional del Estado de Jalisco". La narración clara y amena, de la historia que giró en torno a este gran personaje (Don Prisciliano), nos lleva a darnos cuenta, de que nos encontramos ante el más genuino precursor del federalismo mexicano. Este trabajo sin lugar a dudas pretende rescatar el honor y la memoria de uno de los más grandes forjadores de nuestra república mexicana.

Por lo que los campos de su vida obra son acordes a las diferentes "modalidades" de la condecoración que se busca instituir en su nombre.

Ahora bien, a juicio de esta Comisión dictaminadora, resulta necesario realizar adecuaciones a fin de cumplir con las normas que, sobre técnica legislativa dispone el reglamento de nuestra ley orgánica, para entonces quedar como sigue:



¹⁹ Marco Antonio Cuevas Contreras, 2003, "**Reivindicación de don Prisciliano Sánchez**" , Guadalajara, Jalisco, México, H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.



Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

TEXTO DE LA INICIATIVA 1316	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo Único. Se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19.- Las condecoraciones son el reconocimiento consistente en una medalla bañada en oro o labrada en plata, de cuando menos seis centímetros de diámetro, con la efigie del patricio que le da su nombre, la leyenda correspondiente y el nombre del galardonado, que se otorga a quien haya distinguido en grado sobresaliente durante toda una trayectoria de vida, en las nominaciones que a continuación se indican y cuyo prestigio honra al Estado de Jalisco:</p> <p>I. [...];</p> <p>II. [...];</p> <p>III. [...];</p> <p>IV. [...];</p> <p>V. [...];</p> <p>VI. [...];</p> <p>VII. [...];</p> <p>VIII. [...];</p> <p>IX. [...];</p> <p>X. [...];</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19.- [...]</p> <p>I. a la XII. [...]</p> <p>XIII. Condecoración "Juan Rulfo" a quienes hayan destacado en el campo artístico en las siguientes modalidades:</p> <p>a) Poesía; b) Narrativa; c) Dramaturgia; d) Ensayo literario.</p> <p>XIV. Condecoración "Francisco Tenamxtli", a quien se haya destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos; y</p> <p>XV. Condecoración "Prisciliano Sánchez Padilla": a quienes hayan destacado en el ámbito público en las siguientes modalidades:</p> <p>a) Contribuciones significativas para la gobernabilidad y gobernanza del Estado;</p> <p>b) Formulación de legislación en materia constitucional, electoral o educativa;</p> <p>c) Defensa del federalismo; y</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

TEXTO DE LA INICIATIVA 1316	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>XI. [...];</p> <p>XII. [...];</p> <p>XIII. [...];</p> <p>XIV. [...];</p> <p>XV. Condecoración "Prisciliano Sánchez Padilla": a quienes hayan destacado en el ámbito público en las siguientes modalidades:</p> <p>a) Contribuciones significativas para la gobernabilidad y gobernanza del Estado;</p> <p>b) Formulación de legislación en materia constitucional, electoral o educativa;</p> <p>c) Defensa del federalismo;</p> <p>d) Fortalecimiento municipal.</p>	<p>d) Fortalecimiento municipal.</p>
Transitorios	TRANSITORIOS
<p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".</p>	<p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".</p> <p>SEGUNDO. El presente decreto no aplica a la convocatoria emitida por este Congreso mediante acuerdo legislativo AL 831-LXIII-22, de fecha 14 de septiembre de 2022, por lo que</p>

ENTREGÓ:

RECIBÍÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: _____

JALISCO



Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

TEXTO DE LA INICIATIVA 1316	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	deberá ser considerado en la LXIV legislatura.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. Por lo que respecta al impacto presupuestal de la iniciativa: se advierte que su implementación no resulta gravosa en el marco de la premiación actualmente existente.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, resolvemos con modificaciones y sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente dictamen de:

LEY

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.

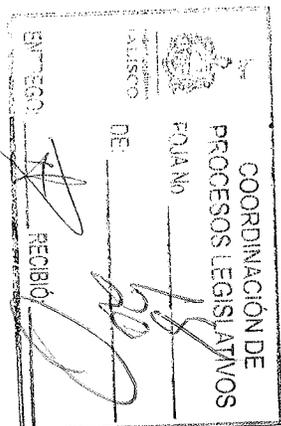
ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 19.- [...]

I. a la XII. [...]

XIII. Condecoración "Juan Rulfo" a quienes hayan destacado en el campo artístico en las siguientes modalidades:

a) Poesía;





Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

DEPENDENCIA

- b) Narrativa;
- c) Dramaturgia;
- d) Ensayo literario.

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XIV. Condecoración "Francisco Tenamaxtli", a quien se haya destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos; y

XV. Condecoración "Prisciliano Sánchez Padilla": a quienes hayan destacado en el ámbito público en las siguientes modalidades:

- a) Contribuciones significativas para la gobernabilidad y gobernanza del Estado;
- b) Formulación de legislación en materia constitucional, electoral o educativa;
- c) Defensa del federalismo; y
- d) Fortalecimiento municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El presente decreto no aplica a la convocatoria emitida por este Congreso mediante acuerdo legislativo AL 831-LXIII-22, de fecha 14 de septiembre de 2022, por lo que deberá ser considerado en la LXIV legislatura.

ATENTAMENTE

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Salón de Comisiones del Congreso el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; 19 de octubre de 2022

La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANA	
DEL	
JALISCO	



Dictamen de Ley que adiciona la fracción XV al artículo 19 de la Ley que Establece las Bases para el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones en el Estado de Jalisco. INFOLEJ 1316-LXII.

DEPENDENCIA

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez
Secretaria

Dip. Rocio Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Hortensia María Luisa
Noroña Quezada
Vocal

Dip. Claudia Gabriela Salas
Rodríguez
Vocal

Dip. Tomás Vazquez Vigil
Vocal

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LEY QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE PREMIOS Y CONDECORACIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. INFOLEJ 1316-LXII.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	